**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL** **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL REINO DE CAMBOYA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES/DE SERVICIO.**

Santiago, 29 de febrero de 2016.-

**MENSAJE Nº 1688-363/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Camboya sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales/de Servicio”, suscrito en Nom Pen, Camboya, el 27 de noviembre de 2015.

# ANTECEDENTES

El presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que Establece las Normas sobre Extranjeros en Chile; y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, que Aprueba el Nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad y cooperación que las unen.

# CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y diez artículos.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de facilitar los viajes entre ambos Estados a los nacionales que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales/de servicio válidos, con miras a fortalecer los vínculos bilaterales.

En el articulado, por su parte, se despliegan las normas centrales del Acuerdo, conformando su cuerpo principal y dispositivo.

De esta forma, conforme a lo señalado en el Artículo 1, los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales/de servicio válidos, que no estén acreditados en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar, transitar, permanecer y abandonar el territorio de ésta sin necesidad de visa por un período que no exceda los treinta (30) días, contados desde la fecha de ingreso. Este período, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, será renovado por las autoridades competentes a solicitud escrita del Estado que envía al funcionario.

Seguidamente, el Artículo 3 del Acuerdo indica que los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales/de servicio válidos, miembros de una Misión Diplomática, Representación Consular o Representantes Oficiales en Organismos Internacionales acreditados en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar, transitar y abandonar el territorio de ésta sin necesidad de visa, mientras dure el período de su destinación, siempre que hayan cumplido los requisitos de acreditación dentro de los treinta (30) días siguientes a su arribo. Agrega esta disposición que se aplicará la misma regla a los familiares dependientes de dichos funcionarios, siempre que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales/de servicio válidos.

Por su parte, el Artículo 4 prescribe que los beneficiarios del Acuerdo podrán ingresar, transitar y abandonar el territorio de la otra Parte en todos los puntos fronterizos abiertos al tráfico internacional de pasajeros. Asimismo, de conformidad con el Artículo 5, los beneficiarios no estarán exentos de cumplir las leyes y normativas vigentes en el territorio de la otra Parte.

A continuación, el Artículo 6 prevé que cada Parte se reserva el derecho de negar, a su exclusivo arbitrio, el ingreso a su respectivo territorio de un individuo considerado indeseable.

El Artículo 7, a su vez, estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes diplomáticos u oficiales/de servicio válidos, en un plazo no posterior a treinta (30) días antes de la entrada en vigor del Acuerdo y, en caso de modificación de dicha documentación, deberán entregar a la otra Parte el nuevo ejemplar.

Igualmente, de conformidad con los Artículos 8 y 9, las Partes pueden suspender el Acuerdo, lo que se comunicará oficialmente junto con las razones para ello, y toda controversia que surja de la interpretación o ejecución del Acuerdo será resuelta amigablemente por medio de consultas y negociación entre las Partes.

Finalmente, el Artículo 10 trata de la entrada en vigor, la modificación y la denuncia del Acuerdo, constituyendo una cláusula de uso corriente en esta clase de instrumentos internacionales.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Camboya sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales/de Servicio”, suscrito en Nom Pen, Camboya, el 27 de noviembre de 2015.”.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**

Presidenta de la República

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**

Ministro de Relaciones Exteriores

